

noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» números 287, del 30, y 304, de 20 de diciembre), ha resuelto la homologación del interface télex monolínea marca «Fime», modelo ATX-2-Monolínea.

El período de validez del certificado de homologación se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 4 de octubre de 1983 antes mencionada.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

6519 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se homologa el interface télex multilínea marca «Fime», modelo ATX-2-Multilínea.*

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, a instancia de «Tecnología y Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Sant Elies, 31-33, escalera B, primero, tercero, C. P. 08006, solicitando la homologación del interface télex multilínea marca «Fime», modelo ATX-2-Multilínea, visto el informe sobre las pruebas a que ha sido sometido por el laboratorio de la Dirección General de Telecomunicaciones y comprobado que se han satisfecho los requisitos establecidos en las Resoluciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 8 de junio de 1971 («Boletín Oficial de Telecomunicación» número 1.570, del 17) y de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 14 de noviembre).

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 176, de 24 de julio, y 241, de 8 de octubre), complementado por la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 15 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» números 287, del 30, y 304, de 20 de diciembre), ha resuelto la homologación del interface télex multilínea marca «Fime», modelo ATX-2-Multilínea.

El período de validez del certificado de homologación se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 4 de octubre de 1983 antes mencionada.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

6520 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dictan instrucciones para el uso de equipos CB-27.*

El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 29 de diciembre de 1989, destina la banda de frecuencias de 26,960 MHz a 27,410 MHz para el uso denominado de banda ciudadana mediante equipos CB-27 (anteriormente ERT-27) en toda España.

De conformidad con lo dispuesto en dicho Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y en el artículo 19 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, aprobado por Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, la utilización del dominio público en dicha banda tiene la consideración de uso especial.

Se hace preciso, en consecuencia, dictar instrucciones que permitan el otorgamiento de las autorizaciones para dicho servicio, de forma coherente, con los citados textos normativos.

En su virtud, en uso de las competencias que los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 29 de diciembre de 1989 me confieren para dictar cuantas instrucciones estime precisas para la aplicación del CNAF y para autorizar un uso temporal o experimental diferente del establecido en dicho cuadro si no se causan perturbaciones radioeléctricas en estaciones legalmente autorizadas, así como en uso de la atribución genérica del artículo 3.º del Reglamento anteriormente citado respecto a que las referencias del mismo a la Administración se entenderán referidas a la Dirección General de Telecomunicaciones,

He tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en la UN-3 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, la denominación ERT-27 se sustituye por la de CB-27, debiendo, en consecuencia, acomodarse cuantas referencias existan a dicho cambio denominativo.

Segunda.—Se autoriza, de manera provisional y a efectos experimentales, hasta el 31 de diciembre de 1992, la modulación de amplitud en las modalidades siguientes:

A3E: Doble banda lateral.

H3E: Banda lateral única con portadora completa.

R3E: Banda lateral única con portadora reducida.

J3E: Banda lateral única con portadora suprimida.

Tercera.—La potencia de los equipos con estos tipos de modulación no será superior a cuatro vatios de potencia de portadora en el caso de modulación de amplitud con doble banda lateral (A3E) ni a 12 vatios de potencia de cresta de la envolvente en los casos de banda lateral única.

Cuarta.—Los sistemas radiantes utilizados con equipos CB-27 que empleen los tipos de modulación a los que se refieren los párrafos anteriores tendrán una ganancia máxima de 6 db respecto al dipolo en media onda.

En la instalación de los sistemas radiantes se tendrá en cuenta la situación de antenas receptoras de radio y televisión, debiendo colocarse aquéllos lo más alejados posible de éstas.

Quinta.—La potencia de las emisiones no esenciales del emisor de los equipos CB-27 no deberá sobrepasar 20 mw en las bandas de frecuencias:

41 - 68 MHz.

87,5-118 MHz.

162 -230 MHz.

470 -862 MHz.

Sexta.—Las autorizaciones administrativas de tenencia y uso de equipos CB-27 actualmente en vigor ampararán asimismo las condiciones de utilización establecidas en los términos de la presente Resolución, siempre que los equipos obtengan el correspondiente Certificado de Aceptación, de acuerdo con la legislación vigente.

Madrid, 14 de febrero de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE CULTURA

6521 *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se ejerce el derecho de tanteo por el Estado, en favor del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre un libro, en subasta celebrada el día 22 de enero de 1990.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo, en favor del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Secretaría General de Comunicaciones, sobre el libro «Orden interior, rubricada por Felipe IV, fechada en Madrid a 3 de septiembre de 1662. Dirigida a D. P. Frz. del Campo para que los Correos del Norte y de Italia no lleven cartas de particulares que no "sean p" personas empleados en mi serv^o», lote número 2065, y que fue subastado el día 22 de enero de 1990, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid, en su precio de remate de 48.000 pesetas más los gastos que procedan, según certificación que deberá expedir la Sala subastadora.

Segundo.—Que el libro objeto de tanteo se deposite provisionalmente en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), para proceder a su microfilmación e inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, quedando con posterioridad en poder de su adquirente, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Secretaría General de Comunicaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6522 *ORDEN de 8 de marzo de 1990 por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para las acciones del Fondo de Investigaciones Sanitarias durante 1991.*

El capítulo segundo del título V de la Ley General de Sanidad se refiere al fomento de la investigación dentro del sistema sanitario. El artículo 106 reconoce el carácter de la investigación como elemento

fundamental para el progreso de dicho sistema y el artículo 107 establece la coordinación de los programas de investigación y sus recursos, a efectos de conseguir la máxima productividad de las inversiones.

Por su parte, el artículo 2.º, apartado j), de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica establece, como uno de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida. Por su parte, el artículo 6.º, 2; b), de la misma norma, determina como un capítulo a incluir en el mencionado Plan Nacional el de los programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos Departamentos ministeriales y de otros Organismos públicos de titularidad estatal.

En este sentido, la disposición transitoria tercera de la citada Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica encomienda al Fondo de Investigaciones Sanitarias -en adelante denominado Fondo de Investigación Sanitaria- la financiación de programas sectoriales elaborados y gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, todo ello de acuerdo con la Orden reguladora del mismo de 27 de junio de 1987.

En cumplimiento de las funciones legales que le han sido encomendadas, el Fondo de Investigación Sanitaria ha abordado, para el año 1991, dos programas de actuación. Por un lado, el Programa de Fomento de la Investigación y el Desarrollo en salud, que consta de dos acciones: la primera, de financiación de proyectos de investigación, se convoca conjuntamente con el Programa Nacional de Salud y el área de ciencias de la salud del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento por Orden de 28 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo); la segunda acción de este Programa es la de ayudas para infraestructura de investigación. El segundo Programa corresponde al de formación de personal para la investigación y el desarrollo en salud, que consta de siete acciones. La segunda acción del primer Programa y las correspondientes al segundo son el objeto de la presente convocatoria.

En base a todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo 1.º Convocar la presentación de solicitudes de subvención para la acciones del Fondo de Investigación Sanitaria previstas para 1991, que comprenden las siguientes modalidades:

1. Ayudas para infraestructura de investigación, en este caso también para 1990 (anexo 1).
2. Becas de iniciación a la investigación (anexo 2).
3. Becas de ampliación de estudios (anexo 3).
4. Becas de intercambio con países de la CEE y COST y con países de Iberoamérica (anexo 4).
5. Becas para personal investigador de países de Iberoamérica (anexo 5).
6. Bolsas de viaje (anexo 6).
7. Subvención a reuniones científicas (anexo 7).
8. Subvención a publicaciones y vídeos científicos (anexo 8).

Art. 2.º Prioridades:

2.1 Se consideran de interés especial las actividades relacionadas con las estrategias de «Salud para todos en el año 2000» en España y que abarcan: Promoción de hábitos saludables de vida, prevención de riesgos ambientales para la salud y mejora de sistemas de cuidados de salud.

2.2 En algunas acciones se especifican sus propias prioridades en el apartado 2 de los correspondientes anexos.

Art. 3.º Podrán solicitar estas ayudas las personas especificadas en el apartado 3 de cada anexo, en la forma y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se detallan.

Art. 4.º 4.1 Será imprescindible la presentación por duplicado, y en el plazo fijado en el apartado 4 de cada anexo, de los impresos y modelos normalizados que en cada caso se exigen, y que serán proporcionados a los interesados en las dependencias del Fondo de Investigación Sanitaria.

4.2 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

Art. 5.º Las solicitudes se dirigirán al Director del Fondo de Investigación Sanitaria, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid, teléfono 542 18 08.

Art. 6.º Durante los dos meses siguientes a la finalización de la percepción de la correspondiente subvención se presentará una Memoria final por duplicado y en modelo normalizado con las especificaciones señaladas para cada una en el apartado 6 de los correspondientes anexos.

Art. 7.º Estas acciones se financiarán con cargo a los créditos de 1991 del Fondo de Investigación Sanitaria y al específico del Síndrome del Aceite Tóxico y materias relacionadas. La correspondiente al anexo 1 se financiará también con cargo a los créditos de 1990, ya que engloba la convocatoria de 1990 y 1991.

Art. 8.º Se faculta al Director del Fondo de Investigación Sanitaria a adoptar las medidas necesarias para ejecutar esta Orden, especialmente en lo que concierne al apartado 5 de cada anexo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Fondo de Investigación Sanitaria.

ANEXO I

PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO EN SALUD

Ayudas para infraestructura de investigación

El Fondo de Investigación Sanitaria abordó por primera vez esta acción durante el año 1987, continuándola por segunda vez en el año 1988; durante esos dos años la dotación de infraestructura se ha realizado teniendo en cuenta criterios de equidad y atendiendo a la situación de los distintos centros asistenciales; su objetivo fue el de poder contar en las áreas de salud con la infraestructura necesaria para permitir el desarrollo de proyectos de investigación nacidos a partir de la detección de los problemas sanitarios y enmarcados dentro de programas de investigación.

Durante el año 1989, ya conseguida una mínima infraestructura general, se continuó esa acción convocándola orientada hacia determinadas prioridades y valorándola no sólo en función de las necesidades sino también en función de la capacidad de su utilización y de la fijación de objetivos concretos, primando el desarrollo de unidades que pudiesen servir de referencia para los problemas que trascienden una determinada área o incluso una Comunidad Autónoma.

Dada la necesidad de progresar cada vez más en el establecimiento y consolidación de Unidades de Investigación en el Sistema Nacional de Salud, y así poder contar con los medios necesarios para desarrollar los programas de investigación necesarios, se continúa esta acción durante 1990 y 1991.

1. Objetivos

1.1 La finalidad de esta convocatoria es la concesión de ayudas financieras a los centros del Sistema Nacional de Salud, encaminadas a desarrollar los medios de equipamiento necesarios para el desarrollo de programas de investigación que aborden las necesidades del área de salud.

1.2 Las dotaciones económicas podrán destinarse a:

- a) Equipamiento de servicios generales para la investigación.
- b) Adquisición de instrumentos de investigación comunes a diferentes disciplinas.
- c) Modernización y mejora de prestaciones de instrumentos en uso.

2. Ambito de aplicación

Las prioridades en esta convocatoria se establecen para:

- a) Instrumentos de uso en servicios de información y documentación médica.
- b) Complemento de instalaciones generales existentes, en uso y con rendimiento probado.
- c) Montaje inicial de instalaciones generales necesarios y con garantía de uso.

3. Solicitudes

3.1 Pueden presentar solicitudes los responsables de Centros Sanitarios públicos, a instancia de las Comisiones de Investigación de los mismos.

3.2 Será considerado como dato indispensable el compromiso de la Institución para hacerse cargo de los gastos de instalación y de mantenimiento posterior del equipo solicitado.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Las solicitudes se acompañarán de los siguientes informes:

- 1.º Líneas de investigación actualmente existentes y publicaciones al respecto.
- 2.º Objetivos que se persiguen alcanzar con el equipamiento solicitado y plazos de consecución.
- 3.º Informe de la Comisión de Investigación correspondiente.

4.2 Plazo de presentación: Finalizará el día 31 de mayo de 1990 para la acción de 1990 y el 31 de mayo de 1991 para la de 1991.

5. Evaluación

5.1 La convocatoria será informada por un jurado designado por el Director del FIS y sus propuestas serán sometidas a la aprobación de la Comisión Administradora.

5.2 Criterios de evaluación: Los equipos solicitados podrán ser cofinanciados por otras Instituciones u Organismos públicos o privados de investigación, así como por los Planes de Necesidades de las Instituciones; esta cofinanciación será considerada como dato favorable en la evaluación.

Será valorado positivamente el uso compartido de los equipos solicitados por distintas unidades no dependientes entre sí orgánicamente, así como la disponibilidad de dichos equipos para la totalidad del Sistema Nacional de Salud.

Serán objeto de atención preferente aquellas solicitudes cuya situación geográfica haga necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad, siempre que existan garantías de su plena utilización.

6. Seguimiento

6.1 El seguimiento de esta acción se podrá hacer a través de los informes que el Fondo solicite, así como a través de inspecciones que él mismo decida.

6.2 Si durante el seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a la utilización de los equipos adquiridos, el FIS podrá instar al INSALUD o Servicio de Salud correspondiente al trasladado de los mismos a otra institución.

6.3 A la Memoria final deberán adjuntarse los justificantes de la inversión y del gasto realizado, así como un informe donde se explique el planteamiento de las acciones futuras.

ANEXO 2

PROGRAMA DE FORMACION DE PERSONAL PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO EN SALUD

A) Becas de iniciación a la investigación

El Fondo de Investigación Sanitaria viene convocando desde el año 1981 becas de iniciación a la investigación destinadas a titulados superiores y desde el año 1987 también a técnicos especialistas. Estas becas tuvieron inicialmente una duración máxima de tres años y a partir de 1987 se ampliaron a un máximo de cuatro años.

Esta acción fue puesta en marcha por la necesidad que el Sistema Nacional de Salud tenía de formar personal investigador que aportase soluciones a la problemática sanitaria y que completase las tareas asistenciales y docentes.

Por otra parte, en desarrollo de la Constitución, el 18 de abril de 1986 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que crea el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico; el artículo 6.º-2 de la mencionada Ley incluye explícitamente en el Plan Nacional programas nacionales de formación de personal investigador, a ser elaborados por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología atendiendo a las demandas generales de la investigación científica y del desarrollo tecnológico.

El Plan Nacional, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, incluye un programa nacional de formación de personal investigador, cuya gestión ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, y cuyo objetivo fundamental es la formación de investigadores en las tareas temáticas objeto de los programas nacionales que constituyen el Plan.

Uno de los programas nacionales incorporado al Plan Nacional durante el año 1989 ha sido el Programa Nacional de Salud, incorporación aprobada por Consejo de Ministros el 2 de junio de 1989 para el trienio 1989-1991 y cuya convocatoria de concesión de ayudas se realizó por Resolución de 6 de junio de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de dicho año, continuando con la publicada para 1990 por Resolución de 23 de enero en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1990.

El Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) incluye becas de formación de postgrado en España y extranjero, equivalentes a las becas de iniciación a la investigación del Fondo de Investigaciones Sanitarias. La formación de este personal investigador va dirigida a las áreas temáticas objeto de los programas nacionales orientados del Plan Nacional, que incluye por tanto el Programa Nacional de Salud.

Habiendo asumido el Plan Nacional la necesaria formación de personal investigador en el área de Ciencias de la Salud, procede no

continuar la acción de formación de personal investigador que el Fondo de Investigaciones Sanitarias venía realizando a través de las becas de iniciación a la investigación.

Sin embargo, a fin de respetar las expectativas de los investigadores, incluidos en esta acción en años anteriores, se mantiene la vigencia del programa para aquellos becarios de segunda y sucesivas anualidades, objeto de esta convocatoria.

Al margen de esta convocatoria, se mantiene la posibilidad de que algunos de los proyectos de investigación financiados por el FIS tengan asignados becarios, que deberán regirse por las normas generales de la convocatoria de 31 de julio de 1989 de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y sucesivas, salvo en lo referente al proceso de selección, que deberá ser realizado con publicidad y garantizando la libre concurrencia e igualdad de oportunidad, en los centros donde se desarrolle el proyecto, al que se haya asignado el becario.

1. Objetivos

El objetivo que se pretende alcanzar es el de finalizar la formación de personal investigador en el área de las Ciencias de la Salud, para que alcancen una experiencia que revierta en el Sistema Nacional de Salud.

2. Ambito de aplicación

2.1 Se convoca la prórroga de becarios de iniciación a la investigación, licenciados y técnicos especialistas, siempre que se cumplan los requisitos del apartado 5.

2.2 Las becas tendrán una duración máxima total de cuatro años.

2.3 La beca estará dotada con doce mensualidades anuales, de la siguiente cuantía:

- Técnicos: 80.000 pesetas mensuales.
- Licenciados: 100.000 pesetas mensuales.

Ambos tipos de becarios estarán a cubierto de los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca.

2.4 La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración, haciéndose responsable el Director del Centro donde se disfrute la beca del preciso cumplimiento de esta norma. Dicha incompatibilidad alcanza también a la prestación por desempleo.

2.5 La beca no establece ninguna relación laboral con la Institución o Centro al que el becario esté adscrito, ni supone compromiso para una incorporación posterior del becario a la plantilla de dicho Centro.

3. Solicitudes

3.1 Los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una beca de iniciación a la investigación del FIS.
- b) Haber obtenido la beca en las convocatorias de 1989, 1988 ó 1987.

3.2 Las sucesivas prórrogas hasta finalizar la acción se regirán por la presente convocatoria.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Deberá solicitarse la prórroga de la beca mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Documento número 1: Solicitud de prórroga.
- Documento número 2: Curriculum vitae.
- Documento número 3: Memoria del trabajo realizado, con la conformidad expresa del Director del trabajo, a la que se adjuntarán las separatas de las publicaciones.
- Documento número 4: Planteamiento de los objetivos a alcanzar durante la prórroga, con la conformidad expresa del Director del trabajo.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes termina a las trece horas del día 31 de octubre de 1990.

5. Evaluación

Las solicitudes serán resueltas por un Jurado calificador nombrado por el Director del Fondo de Investigación Sanitaria.

6. Seguimiento

Junto a la Memoria final, el becario enviará al Fondo de Investigación Sanitaria un informe del Director del trabajo en el que valore las actividades y progresos científicos del becario y un informe sobre el planteamiento de actividades futuras del becario.

También enviará al Fondo una separata de las publicaciones de las que sea autor y en las que en todo caso hará constar su calidad de becario del Fondo de Investigación Sanitaria.

ANEXO 3

B) Becas de ampliación de estudios

El Fondo de Investigación Sanitaria viene convocando desde 1981 becas de ampliación de estudios para estancias de corta duración en el extranjero; desde 1987 se amplió esta acción también a España y desde 1989 se conceden excepcionalmente prórrogas que superan el período de un año.

1. *Objetivos*

La finalidad esencial es la de potenciar la formación continuada y la capacidad investigadora de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, ya sea profundizando en los conocimientos inherentes a su actividad profesional, ya sea adquiriendo conocimientos colaterales, imprescindibles para el desarrollo de las nuevas profesiones sanitarias.

2. *Ambito de aplicación*

2.1 Durante el año 1991 podrán concederse hasta un máximo de 2.000 mensualidades aplicadas en becas de duración variable entre uno y doce meses.

2.2 Al menos la mitad de las becas lo serán para países de la CEE (incluida España) y países COST (con acuerdos de cooperación científica y técnica con la CEE).

2.3 Las becas estarán dotadas con una asignación mensual de 150.000 pesetas para España y 180.000 pesetas para el extranjero, más los gastos de viaje de ida y vuelta (siempre que sea posible se utilizará la tarifa APEX) y derechos de matrícula.

2.4 Para estancias en el extranjero superiores a tres meses, en el caso de desplazamiento con la familia, se podrá contemplar una ayuda adicional de 50.000 pesetas mensuales.

En este caso los gastos de viaje se abonarán solamente al solicitante y no a los familiares que le acompañan.

2.5 Podrán contemplarse otros gastos como el seguro médico debidamente justificados en la solicitud.

3. *Solicitudes*

Podrá solicitar esta acción todo el personal con plaza en Instituciones sanitarias públicas y Entidades Gestoras, así como los Facultativos al final del período oficial de residencia.

4. *Formalización de solicitudes*

4.1 Los documentos que deben presentar son:

Documento número 1: Solicitud de beca que incluye Memoria en la que se expongan los objetivos que se pretendan alcanzar y los beneficios que éstos supondrán para la Institución, con el visto bueno del Jefe de la unidad a la que esté adscrito el solicitante.

Documento número 2: Currículum vitae.

Documento número 3: Certificado del Director del Centro o Institución en el que se autorice el desplazamiento y se haga constar el compromiso de mantener el sueldo mensual y la continuidad en el puesto de trabajo, así el interés que supone para la Institución la realización de la beca. Cuando se trate de residentes que hayan terminado el último año de formación, este documento se sustituirá por informe de la Comisión de Docencia del Centro donde realizó la residencia.

Documento número 4: Carta de admisión del Centro al que se desea acudir.

Documento número 5: Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país que pretende visitar, o bien del inglés cuando proceda.

Documento número 6: Informe de la Comisión de Investigación, especificando el beneficio de la acción para el Centro.

Documento número 7: Declaración de las becas que haya disfrutado anteriormente, con especificación de fechas, duración y objetivos planteados y conseguidos.

Documento número 8: Presupuesto de la solicitud incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista, gastos de matrícula, otros gastos debidamente justificados y gastos de ayuda familiar, si hubiere lugar, debiendo en este último caso adjuntar fotocopia de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de la de nacimiento de los hijos, que constan en el Libro de Familia.

4.2 Los períodos de presentación de solicitudes terminarán a las trece horas de los días 17 de septiembre de 1990 y 29 de marzo de 1991.

5. *Evaluación*

5.1 Las solicitudes serán resueltas por un Jurado calificador designado por el Director del FIS.

5.2 Se tendrá especial consideración en conseguir con esta acción un equilibrio territorial en la distribución de los recursos del Fondo así como en apoyar a los colectivos de personal con menos desarrollo de la investigación.

6. *Seguimiento*

6.1 Junto a la Memoria final, el interesado enviará al Fondo el informe de los Directores o Profesores del Centro donde se realizó la beca, en el que se haga constar el tiempo de duración, y un informe detallado de la aplicación futura de los conocimientos adquiridos.

6.2 En los trabajos publicados se hará constar la calidad de becario del FIS.

6.3 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

6.4 De acuerdo con los objetivos expresados en la presente convocatoria, los beneficiarios de becas de ampliación de estudios que tengan la consideración de personal fijo en su Centro de trabajo suscribirán un documento en el cual se comprometan a permanecer en activo en dicho Centro o, en su caso, en otro perteneciente al Sistema Nacional de Salud, por un período mínimo de dos años a contar desde la finalización del disfrute de la beca. En caso contrario estarán obligados a devolver al Fondo de Investigaciones Sanitarias el total de las cantidades percibidas.

ANEXO 4

C) Becas de intercambio con países de la CEE y COST y con países de Iberoamérica

El Fondo de Investigación Sanitaria convocó el año 1988 becas de intercambio de personal investigador con Francia. Dada la buena acogida de esta acción, durante 1989 se amplió a los países de la CEE y países COST.

1. *Objetivo*

El objetivo de esta acción es el de potenciar el intercambio de experiencias y el conocimiento de innovaciones científicas y técnicas, para facilitar la participación del personal del Sistema Nacional de Salud español en programas comunitarios.

2. *Ambito de aplicación*

2.1 Durante el año 1991 podrán concederse 200 becas de una o dos semanas de duración para países miembros de la CEE y países COST (países con colaboración científica y técnica con la CEE), así como para países de Iberoamérica.

2.2 Las becas estarán dotadas con una asignación de 50.000 pesetas cada semana, más los gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar.

3. *Solicitudes*

Podrá solicitar esta acción todo el personal con plaza en Instituciones sanitarias públicas y Entidades Gestoras.

4. *Formalización de solicitudes*

4.1 Los documentos a aportar son:

Documento número 1: Solicitud de beca, que incluye Memoria del tema de intercambio y objetivos que se pretendan alcanzar.

Documento número 2: Currículum vitae.

Documento número 3: Informe de la Comisión de Investigación, especificando el beneficio de la acción para el Centro.

Documento número 4: Certificado del Director del Centro en el que se autorice el desplazamiento y se exponga el interés de la beca para el Centro.

Documento número 5: Carta de aceptación en el Centro de destino.

Documento número 6: Presupuesto del viaje en clase turista.

4.2 Esta convocatoria estará abierta durante todo el año 1991.

5. *Evaluación*

5.1 Las solicitudes serán resueltas por un Jurado designado por el Director del FIS, en el que podrán, si lo desean, participar representantes de las Embajadas correspondientes.

5.2 El Jurado resolverá trimestralmente las becas recibidas.

5.3 Se valorarán especialmente las becas que supongan una acción preparatoria de un proyecto comunitario, especialmente en el área de calidad de vida, y, más concretamente, en salud, así como las que traten de establecer una colaboración con equipos de Iberoamérica para participar en el Programa Europeo La Ciencia y la Técnica al Servicio del Desarrollo.

6. *Seguimiento*

6.1 Junto a la Memoria final, el becario enviará un informe especificando el planteamiento de las acciones y aplicaciones que se deriven de la beca.

6.2 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

ANEXO 5

D) Becas para personal investigador de países de Iberoamérica

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Fondo de Investigación Sanitaria, abrió en 1989 una línea de fomento de la investigación sanitaria conjunta entre equipos e Instituciones de países centroamericanos (comprendidos Panamá, Belice y República Dominicana) y andinos (Venezuela, Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú) y equipos e Instituciones españolas donde se están desarrollando programas de investigación en Ciencias de la Salud coherentes con los proyectos definidos como prioritarios en las iniciativas subregionales centroamericana y andina.

Al plantear la continuación de esta acción, se amplía para todos los países iberoamericanos, a la vez que se aumentan el número de becas por país.

1. *Objetivo*

Se persigue con esta acción profundizar en el apoyo y colaboración a los países de Iberoamérica en el ámbito de la investigación en Ciencias de la Salud.

2. *Ámbito de aplicación*

2.1 Las becas están destinadas a personal investigador que tenga la consideración de nacional de alguno de los países de Iberoamérica (incluido Belice):

México.	Nicaragua.	Cuba.	Bolivia.
Guatemala.	Costa Rica.	Venezuela.	Paraguay.
Belice.	Panamá.	Ecuador.	Chile.
El Salvador.	Colombia.	Perú.	Argentina.
Honduras.	Rep. Dominicana.	Brasil.	Uruguay.

2.2 Podrán concederse un máximo de dos becas por país, salvo tres por país en México, Ecuador, Perú, Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina y Brasil.

2.3 Las becas tendrán una duración de uno a doce meses, si bien podrán ser interrumpidas si a juicio del Fondo de Investigaciones Sanitarias concurren circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

2.4 Las becas se concederán para participar en proyectos de investigación seleccionados por el FIS. Tendrán especial consideración los proyectos que versen en los países de Centroamérica y del Área Andina sobre medicamentos esenciales, salud materno-infantil o salud mujer y desarrollo, y, en Centroamérica, además, sobre rehabilitación.

2.5 Las becas están dotadas con una cantidad de 150.000 pesetas mensuales más los gastos de viaje de ida y vuelta en tarifa APEX. Los pasajes serán proporcionados por el Fondo, que los entregará directamente al becario.

Los becarios estarán a cubierto de los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca. Fuera de los anteriores supuestos, el Fondo de Investigación Sanitaria no asume la cobertura de ningún otro tipo de riesgo.

2.6 La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración procedente de cualquier Organismo dependiente de la Administración española.

2.7 La beca no establece ninguna relación laboral con la Institución o Centro a que el becario esté adscrito temporalmente, ni supone compromiso para una incorporación posterior del becario a las plantillas de dichos Centros.

3. *Solicitudes*

Los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad de alguno de los países mencionados en la norma primera.
- Estar en posesión del título de Licenciado de Facultad Universitaria o de Escuela Técnica Superior.

4. *Formalización de solicitudes*

4.1 Los modelos normalizados estarán a disposición de los solicitantes tanto en la sede del Fondo de Investigación Sanitaria en Madrid, como en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los países respectivos. Deberán adjuntar:

- Documento número 1: Solicitud de beca.
- Documento número 2: Currículum vitae del solicitante.
- Documento número 3: Fotocopia compulsada de la titulación a la que se refiere el apartado 3.b).
- Documento número 4: Fotocopia del correspondiente documento de identidad.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes termina el 30 de noviembre de 1990.

4.3 Las solicitudes se dirigirán al Director del Fondo de Investigación Sanitaria, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid, y podrán

entregarse en las Oficinas Técnicas de la Cooperación Española en los respectivos países.

5. *Evaluación*

5.1 Las solicitudes serán resueltas por un Jurado designado por el Director del FIS, del que formará parte un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo. La fecha de la reunión del Jurado se comunicará a la Oficina Panamericana de la Salud por si estimase oportuno enviar representantes a fin de asesorar al Jurado en aspectos técnicos.

5.2 Se dará especial prioridad a los solicitantes que residan en ese momento en su país de origen.

6. *Seguimiento*

6.1 La incorporación del becario tendrá lugar en el primer trimestre de 1991 en la fecha concreta que oportunamente se les indique. El becario que por causa no justificada ante la Dirección del fondo no se haya incorporado a su lugar de trabajo en la fecha indicada, decaerá en su derecho, adjudicándose la beca a otro candidato previamente seleccionado como suplente.

6.2 Junto a la Memoria final, el becario enviará al Fondo de Investigación Sanitaria informe del Director del trabajo en el que se valoren las actividades científicas del becario.

También enviará al Fondo una separata de las publicaciones de las que sea autor, en las que en todo caso hará constar que es becario del Fondo de Investigación Sanitaria.

ANEXO 6

E) *Bolsas de viaje*

Desde el año 1968 la Comisión Administradora del Descuento Complementario vino ofertando esta acción. El FIS la recogió desde su constitución, manteniéndola hasta la actualidad, en que está destinada a los profesionales del Sistema Nacional de Salud.

1. *Objetivo*

El objetivo es facilitar la participación del personal del Sistema Nacional de Salud en los eventos científicos, propiciando así su activa participación y/o su continua formación.

2. *Ámbito de aplicación*

El Fondo de Investigación Sanitaria podrá conceder bolsas de viaje para asistir a congresos y reuniones científicas al personal que presente comunicaciones aceptadas por la organización de los mismos, dicte conferencias o asista a reuniones científicas de especial interés para el Sistema Sanitario.

3. *Solicitudes*

Podrán presentar solicitudes todos los profesionales con puesto de trabajo en Instituciones sanitarias públicas y Entidades gestoras.

4. *Formalización de solicitudes*

4.1 Deberán aportar los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud, con especificación de la reunión a la que se desea asistir, fecha y programa de la misma.

Documento número 2: Currículum vitae.

Documento número 3: Texto de su comunicación a la reunión o resumen del mismo. En el caso de no presentar comunicación, informe del Director sobre el especial interés que tiene para el Centro la concesión de la bolsa de viaje.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación y autorización del Director.

Documento número 5: Aceptación de la comunicación.

Documento número 6: Presupuesto del desplazamiento en clase turista, de los gastos de inscripción y de los gastos diarios.

Documento número 7: Declaración de las bolsas de viaje que haya disfrutado anteriormente, con determinación de fecha, tipo de reunión e importe de las mismas.

4.2 La solicitud se presentará con cuatro meses de antelación a la celebración de la reunión científica a la que se pretende asistir. Excepcionalmente el Director del Fondo, a su juicio, podrá tramitarla con carácter urgente, sin atenerse a este plazo.

4.3 No se aceptará ninguna solicitud que no cumpla los requisitos, excepto en lo que se refiere al documento número 5, que se remitirá cuando se disponga de él y, en todo caso, treinta días antes de la realización del evento.

5. *Evaluación*

5.1 Serán evaluadas las solicitudes por una Comisión designada por el Director del Fondo y resueltas por el Director.

En casos determinados el Director podrá resolver las solicitudes sin informe previo de la Comisión.

6. Seguimiento

6.1 Junto a la Memoria final enviará certificado de asistencia al congreso o reunión y billete original o certificación del Centro de haberlo depositado en el mismo.

6.2 El incumplimiento de las normas, la ocultación o falsedad de los datos en la solicitud y la no asistencia a la reunión traerá consigo la obligatoriedad de devolver el importe recibido como bolsa de viaje.

ANEXO 7

F) Subvención a reuniones científicas

Esta acción fue desarrollada inicialmente por la Comisión del Descuento Complementario, manteniéndose desde 1968.

1. Objetivo

El objetivo es el de estimular y fomentar la realización de reuniones científicas y actos similares (congresos, simposios, seminarios, talleres, cursos, etc.), que faciliten la formación continuada en investigación del personal del Sistema Nacional de Salud y el intercambio de conocimientos y experiencias.

2. Solicitudes

La solicitud deberá ser formulada por quien se responsabilice de la organización de la reunión.

3. Formalización de solicitudes

3.1 Se aportarán los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de reunión científica exponiendo motivaciones y fines de la reunión, lugar y fecha de su celebración, programa preliminar o definitivo y participantes.

Documento número 2: Curriculum vitae.

Documento número 3: Presupuesto de la reunión excluyendo los gastos referentes a actividades sociales, y especificación de otras fuentes de financiación (cuota de inscripción, otras ayudas, etc.) con su respectiva cuantía.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación sobre el interés científico y la oportunidad de la reunión, con la conformidad del Director.

Documento número 5: Informe sobre otras subvenciones de reuniones científicas recibidas del Fondo, indicando fechas e importes.

3.2 La solicitud se presentará seis meses antes de la iniciación de la reunión científica. El Director del Fondo podrá, a su juicio, aceptar solicitudes sin cumplir este plazo.

4. Evaluación

4.1 Las solicitudes serán informadas por una Comisión nombrada por el Director y resueltas hasta un presupuesto de un millón por el Director y si sobrepasan este importe por la Comisión Administradora o su delegada. Excepcionalmente el Director podrá tramitar su resolución con carácter urgente, sin atenerse al informe previo de la Comisión.

4.2 Se dará especial atención a las reuniones organizadas por personal del Sistema Nacional de Salud y que versen sobre problemas sanitarios de su entorno.

5. Seguimiento

5.1 En los programas y carteles anunciadores, así como en el libro se actas de la reunión se reconocerá de forma relevante el patrocinio del FIS.

5.2 Junto a la Memoria final, el solicitante deberá remitir al Fondo de Investigación Sanitaria las publicaciones a que haya podido dar lugar, así como justificación de los gastos.

5.3 El incumplimiento de estas normas dará lugar a la devolución de las cantidades recibidas como subvención.

ANEXO 8

G) Subvención a publicaciones y vídeos científicos

Esta acción data del año 1968 en que la Comisión del Descuento Complementario la estableció para financiar la publicación de libros. El FIS la amplió a la financiación de artículos desde 1988 y a la de vídeos científicos desde 1989.

1. Objetivo

Su objetivo es facilitar y promover la publicación de libros y artículos de interés, así como la realización de material audiovisual, relacionados con ciencias de la salud.

2. Solicitudes

Deberá solicitarla el autor o responsable de la publicación o de la confección del vídeo.

3. Formalización de solicitudes

3.1 Deberán presentar los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de publicación, artículo o vídeo científico, especificando sus motivaciones y fines.

Documento número 2: Curriculum vitae.

Documento número 3: Para publicaciones se presentará copia del original. Además para artículos, la aceptación del mismo por la revista de que se trate. En el caso de vídeos científicos, se presentará un plan técnico del proyecto que garantice la calidad en los contenidos, en la imagen y en el sonido.

Documento número 4: Deberán presentarse tres presupuestos de la edición en el caso de libros, las facturas de gastos de publicación en el caso de artículos y en el caso de vídeos científicos, el presupuesto especificando separadamente las cantidades correspondientes a cada concepto del proyecto e indicando las empresas que van a colaborar con el autor en la parte técnica de la realización del vídeo.

Documento número 5: Difusión que se proyecta para la publicación o para el vídeo científico, tanto en lo que refiere al ámbito como al número de ejemplares.

4. Evaluación

Las solicitudes serán informadas por una Comisión nombrada por el Director del Fondo y resueltas por la Comisión Administradora o su delegada.

5. Seguimiento

5.1 Tanto en la publicación como en el vídeo científico, se reconocerá de forma relevante el patrocinio del FIS.

5.2 Junto a la Memoria se enviarán los ejemplares previamente acordados de la publicación; en el caso de vídeos se enviará una copia maestra que quedará en propiedad del FIS, el cual podrá realizar cuantas copias crea conveniente para su difusión sin interés lucrativo.

5.3 Si el autor obtuviese beneficio económico de la comercialización del vídeo o de la publicación, estará obligado a devolver las ayudas recibidas en la forma que se acuerde entre las partes.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6523

ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de junio de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2617/1988, promovido por don José Luis Domínguez Hernández.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2617/1988, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 27 de junio de 1986, sobre devolución de fianza, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de junio de 1986, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que anulamos únicamente en cuanto condena a la Administración demandada a abonar al demandante, don José Luis Domínguez Hernández, la cantidad de 117.400 pesetas, con los correspondientes intereses legales, pronunciando que anulamos por no ser conforme a Derecho, manteniendo en lo restante la sentencia apelada. Sin expresa declaración sobre costas.»